

*W. Guano*

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

**DEROGA DECRETO UDA N° 234, DE 1988 Y SUS  
MODIFICACIONES Y PROMULGA ORDENANZA  
DE CONCURSOS ACADEMICOS**

**DECRETO N° 067**

**COPIAPO, 07 MAR 2000**

**VISTOS:**

*Lo dispuesto en los DFL N°s. 37 y 151, el Decreto Supremo N° 565, de 1998, todos del MEP, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 175, de 1994.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Atacama, en su Centésima Sexagésima Primera Sesión (Ordinaria), de fecha 21 de Marzo de 2000, aprobó introducir las modificaciones necesarias para armonizar el texto de la Ordenanza de Concursos Académicos con el Estatuto de la Universidad, según consta en certificado extendido por la Secretaria General.*

*Que la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Atacama, en su Centésima Decima Séptima Sesión ( Ordinaria), de fecha 31 de marzo del 2000, aprobó introducir las modificaciones necesarias para armonizar el texto de la Ordenanza de Concursos Académicos con el Estatuto de la Universidad, según consta en certificado extendido por la Secretaria General, de esta Corporación.*

*La Providencia N°030, de fecha 5 de abril del 2000, de la Secretaria General.*

**DECRETO**

**PROMULGASE LA SIGUIENTE:  
"ORDENANZA DE CONCURSOS ACADEMICOS"**

**TITULO I: DE LOS PROPOSITOS**

*Art 1°. Los llamados a concursos, publicidad y resolución de los Concursos Públicos de antecedentes para proveer cargos de académicos, se efectuarán de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Atacama, la Ordenanza General de Carrera Académica y la presente Ordenanza que se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto, DFL. N° 151, de 1981.*

*Art 2°. Todos los cargos académicos en calidad de titular que sea necesario proveer a contar de la publicación de esta Ordenanza, se designarán de acuerdo con los procedimientos que aquí se establecen.*

*Art 3°. Las disposiciones de esta Ordenanza son complementarias a las que expresamente establecen los Estatutos de la Universidad, la Ordenanza de Carrera Académica y los Reglamentos que regulan la Carrera Académica.*

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
SECRETARIA DE PERSONAL  
REGISTRADO  
TOMO RAZON  
FECHA 02 MAY 2000  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
REGISTRACION UDA  
FECHA 03 MAY 2000

## **TITULO II DE LA PROVISION DE CARGOS Y LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO**

*Art. 4°. Toda provisión de un cargo académico en calidad de titular se iniciará con la dictación de una Resolución del Rector de la Universidad en la que especificarán las características del cargo, las exigencias que se requieren para el nombramiento, la singularización de la Unidad Académica en que se ejercerán las funciones, los plazos a que se sujetará el llamado a concurso público de antecedentes, tanto para la publicación del mismo, recepción de antecedentes y para su resolución por las instancias pertinentes, pudiendo incluirse la jerarquía académica deseable*

*Art. 5°. Una vez dictada la Resolución correspondiente, el Rector remitirá copia de ella a la Vice - Rectoría Académica, para que ésta a través de la Dirección de Administración y Finanzas publique el aviso de llamado a Concurso en un periódico de circulación regional, si se tratare de la provisión de cargos en calidad de titular, en cualquier Jerarquía Académica, iguales o inferiores a media jornada. Si el cargo que se pretende proveer en calidad de titular en cualquier Jerarquía Académica, fuere superior a media jornada, la publicidad se hará en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de otros procedimientos de difusión que pudieren implementarse conforme a las disponibilidades financieras de la Universidad.*

*Art. 6°. En el texto del llamado a Concurso se establecerá un plazo de 15 días para la recepción de antecedentes, a contar de la fecha de publicación del llamado en la prensa de circulación regional y de 30 días en la nacional. Asimismo, deberá especificarse que dichos antecedentes serán recepcionados en la Oficina de Partes de la Corporación, la que registrará en la Solicitud de postulación, el número de la referencia de ingreso, el día y la hora de recepción de dicha Solicitud y sus antecedentes:*

## **TITULO III**

### **DE LA RESOLUCION DEL CONCURSO PARA LAS JERARQUIAS ACADEMICAS DE PROFESOR**

*Art. 7°. Una vez expirado el plazo para la presentación de los antecedentes, éstos serán remitidos directamente por la Oficina de Partes al Vice-Rector Académico, quien a su vez, los hará llegar al Departamento Académico correspondiente para su estudio.*

*El Director del Departamento Académico se reunirá con todos los Profesores Titulares, Asistentes y Asociados del respectivo Departamento Académico, y efectuarán una primera evaluación de los antecedentes, listando a los candidatos al cargo por orden de mérito. El Director del Departamento Académico, remitirá las Actas de la reunión, con sus antecedentes al Decano de la Facultad, quien la remitirá con su informe al Vice-Rector Académico para que en su calidad de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Promociones los ponga en conocimiento de ésta para su análisis y proposición al Rector del nombramiento correspondiente, especificando la Jerarquía Académica asignada al postulante. La decisión de la Comisión de Nombramientos y Promociones deberá ser adoptada por la mayoría de sus miembros.*

*Art. 8°. Para la provisión de cargos académicos en calidad de titular en las Jerarquías Académicas de Profesor Titular, Profesor Asociado, o Profesor Asistente, sea o no Adjunto, la Comisión de Nombramientos y Promociones establecida en el artículo 33 del D.F L, N° 151, de 1981, será el Organo encargado de proponer al Rector el nombramiento correspondiente, especificando la jerarquía académica y nivel de remuneraciones. Asimismo, propondrá una Nómina en orden ascendente de méritos, de 5 (cinco) postulantes que no fueron nominados en la primera proposición, especificando la jerarquía académica y nivel de remuneraciones.*

*Art. 9°. Una vez resuelto el Concurso por la Comisión de Nominaciones y Promociones, el Rector lo ofrecerá mediante carta certificada, al postulante seleccionado en el primer lugar del Concurso, el que dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el ofrecimiento deberá aceptar o rechazar el nombramiento.*

*Si rechaza ese ofrecimiento o no responde dentro del plazo indicado, o por cualquier causa no pudiera asumirlo, el cargo se ofrecerá de inmediato al profesional que haya obtenido el segundo lugar en el Concurso, quien, a su vez, deberá aceptarlo o rechazarlo dentro de igual plazo, y así sucesivamente.*

*Art. 10°. El concurso será declarado desierto por falta de oponentes o porque ninguno de ellos reúne los requisitos del cargo, caso en el cual el Rector, a proposición del Decano respectivo, podrá designar a quien no reúne los requisitos, a fin de no entorpecer las funciones académicas y se realizará en las categorías de Asistente o Instructor exclusivamente. En este caso la designación se efectuará a contrata.*

#### **TITULO IV**

##### **DE LA RESOLUCION DEL CONCURSO PARA LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS DE INSTRUCTOR.**

*Art. 11°. Si se tratare de postulaciones para proveer cargos en calidad de titular en la Jerarquía Académica de Instructor; una vez expirado el plazo para la aceptación del cargo y la presentación de los antecedentes, éstos serán remitidos al Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente.*

*Art. 12°. Para la provisión de cargos en calidad de titular en la jerarquía Académica de Instructor, el Decano o Director de la Unidad Académica respectiva, requerirá un Estudio Propositivo de parte del Consejo del Departamento Académico o Área de Especialidad pertinente, remitiendo al Vice-Rector Académico el Informe del Consejo y/o el Estudio Propositivo, quien previo análisis lo elevará a la consideración del Rector para su resolución definitiva.*

*Los acuerdos del Consejo del Departamento Académico o Área de Especialidad, deberán adoptarse, a lo menos, por la mayoría de sus miembros.*

*Art. 13°. Si una vez estudiados los antecedentes de los postulantes, el Consejo del Departamento Académico o Área de Especialidad pertinente, determinare que ninguno de los postulantes cumple con los requisitos exigidos por el llamado a Concurso, deberá proponer al Señor Rector que se declare desierto el Concurso.*

*Art. 14°. El Rector considerando todos los antecedentes, y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 N° 3, letra a) del D.F.L. N° 151, de 1981, nombrará al personal académico con jerarquía de Instructor, decidiendo en forma, definitiva de entre los postulantes nominados por el Consejo del Departamento Académico o Área de Especialidad.*

*Art. 15°. Si en algún Concurso no se presentaren candidatos o ninguno de ellos cumpliera con los requisitos, se declarará desierto y el Rector, a proposición del Decano o Director de Instituto respectivo, podrá proveer el cargo a contrata, a fin de no entorpecer las funciones académicas.*

#### **TITULO V**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 16°. Para el caso del nombramiento de académicos en calidad de titular en las Jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, sea o no Adjunto, en Institutos o Carreras no adscritas a alguna Facultad, o existiendo estas Unidades Académicas no cuenten con académicos que puedan conformar la Comisión de Nombramientos y Promociones, ésta se conformará con exclusión de los tres miembros designados por el Rector de entre los que proponga el Consejo de Facultad a la cual esté asignado el cargo y propondrá al Rector el nombramiento correspondiente, sin perjuicio del pertinente llamado a Concurso Público.

Si se tratare de nombramiento de Instructores en calidad de titular, en Institutos o Carreras no adscritas a alguna Facultad, el Vice - Rector Académico efectuará el análisis de los antecedentes de los postulantes y convocará a una reunión de un Comité de académicos de la Unidad de destinación que tengan, a lo menos, igual jerarquía académica que la concursada.

Dicho Comité será presidido por el Vice - Rector Académico, quién remitirá al Rector, el Acta con todos los antecedentes de la reunión del Comité, para que éste decida de acuerdo con sus atribuciones.

2°. DEROGASE el Decreto UDA N° 234, de 1988.

VÍSESE, ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



MARIO MEZA MALDONADO  
Rector

GABRIELA PRADO PRADO  
Secretaria General

MMM / GPP / JFR / mtb

**DISTRIBUCION:**

Contraloría Regional

Contraloría Universitaria

Rectoría

Vice Rectoría Académica

Secretaría General

Facultades de: Ingeniería, Ciencias Jurídicas, Ciencias Naturales y Humanidades y Educación,

Instituto Tecnológico, Instituto de Asistencia a la Minería e

Instituto de Derecho de Minas y Aguas.

DA.F.

Depto. De Personal

Oficina de Partes